

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Radicación	2522. 66001-31-03-003-2021-00247-01
Origen	Juzgado 3 Civil del Circuito Pereira
Asunto	RCE – Terminación por transacción
Demandante	María Cecilia Trejos de Castaño y Otros
Demandado	Mery Hernández Ramírez y Otros
Mag Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, doce de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, contrato aportado y firmado por todas las partes, y petición de terminación de igual forma, avalada por todos los intervinientes.

Consideraciones

El artículo 312 del Código General del Proceso prevé que la transacción puede hacerse en cualquier estado del proceso, incluso, con posterioridad al agotamiento de las instancias. Incluso para transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En el caso que ocupa la atención, se profirió sentencia de primera instancia que fue impugnada por el demandante, la codemandada Mery

Hernández Ramírez y la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Posteriormente, en sede de segunda instancia se allegó contrato de transacción celebrado y avalado por todas las partes, el cual versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, lo cual implica que se trata de una transacción total.

Luego, del traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción elevado por la parte demandante y el apoderado de la Aseguradora Solidaria Colombia EC; coadyuvaron la petición los codemandados: Cooperativa de Taxis Luxor (archivo 44 a 45 *ibid.*) y Mery Hernández Ramírez (archivo 46 a 47 *ibid.*) por intermedio de sus abogados.

El contrato de transacción allegado se ajusta al derecho sustancial, fue celebrado por personas capaces o sus representantes legales, y versa sobre cuestiones transigibles al ser eminentemente económicas. No se ve afectación a los derechos de que son titulares los menores de edad involucrados, que amerite negar su aceptación.

Al cumplir los requisitos sustanciales y ser aceptada por las partes en conflicto, se admitirá y con base en ella se ordenará la terminación total de la litis, careciendo de objeto los recursos planteados contra la sentencia de primer grado.

No se condenará en costas en cumplimiento del inciso 4º del artículo 312 *Ibidem*, que en su parte pertinente dice: “*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa*”.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal

Superior de Pereira,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes. En consecuencia, se declara la terminación definitiva de este proceso. Por carencia de objeto, no se tramitan los recursos de apelación presentados contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Sin costas, por lo dicho.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al lugar de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

13-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e505a39426960a9d84754aa4a25041f0f79ee9e09c787b61efa663774d1543**

Documento generado en 12/02/2024 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>